

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reapretó de oficina judicial.

Barranquilla, 21 de enero de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por la señora VERONICA ISABEL SANTIAGO ARISMENDI contra el señor CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS, quienes contrajeron matrimonio el día 17 de diciembre de 2.005 en la Notaria Octava de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291 , 292 del C.G.P. y Dec 806 del 2020.

Requerir al demandante ya que si bien se indica el correo electrónico de la parte demandada, deberá de acuerdo al art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

De conformidad con el art. 598 del C.G.P. decrétese medidas cautelares:

1º) El embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS C.C. No 91.390.863:

1.1. Un bien inmueble ubicado en la carrera 30 No 27-03 de la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son: NORTE:8 metros linda con carrera 30 en medio, SUR: 8 metros linda con predio que es o fue de REINALDO VERA SALVO, ESTE: mide 18 metros linda con calle 27 en medio, OESTE: mide 18 metros linda con predio que es o fue de EMILIA BRICEÑO DE LARA. Folio de matrícula inmobiliaria No 040- 68454 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

1.2. Un lote de terreno ubicado en la banda sur de carrera 26 entre calles 27 y 28 de la ciudad de Barranquilla junto a la casa de habitación construida en él, cuyas medidas y linderos son NORTE: mide 8.65 metros linda con predio que es o fue de TOMAS EMILIO PICHON, SUR: mide 8.65 metros linda con carrera 26. ESTE: mide 9.60 metros linda con predio que es o fue de ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS, OESTE: mide 9.60 metros linda con predio que es o fue de Julio Montes o sus herederos. Folio de matrícula inmobiliaria No 040- 52166 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

080013110008-2020-0033100
SEPARACION DE BIENES 331-2020
AUTO ADMITE Y REQUIERE

1.3. Un vehículo Toyota, placas CQJ306, modelo 2.008, color plateado metálico, registrado en la Secretaria De Tránsito De Cali.

1.4. Un establecimiento de comercio denominado TIENDA EL CARACOL JUNIOR, con matricula No 433.756 del 2.007-04-20, de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

1.5. Un establecimiento de comercio denominado TIENDA LA ECONÓMICA DE SAN ROQUE, con matricula inmobiliaria No 702.166 del 2018/04/27 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Ofíciase a las respectivas entidades a fin de que se sirvan registrar las medidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.

Ndn/

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68106b38e23da36d522fe5684981ec602262b1941a267071337cba5ee21a51f**

Documento generado en 21/01/2021 03:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>